

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 23 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02289/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, mediante carta ingresada con fecha 25 de agosto de 2026, contenida en expediente Ceropapel N° 10.900 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 00988/2026, de fecha 01 de septiembre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 72 de 2001 y N° 269 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 113 de 2026, del Ministerio del Interior; las Resoluciones Exentas N° 814 y N° 2.711 de 2002, N° 3.055 de 2003, N° 117 de 2005, N° 254 y N° 2.473 de 2006, N° 1.804 y N° 2.840 de 2007, N° 1.891 de 2008, N° 1.633 y N° 3.618 de 2009, N° 1.370 y N° 3.484 de 2010, N° 400 y N° 725 de 2011, N° 1.984 de 2012, N° 1.904 de 2013, N° 2.603 de 2014, N° 2.215 y N° 2.470 de 2017, N° 3.217 de 2018, N° E-2020-004 de 2020, N° 2.580 de 2021, N° 2.360 de 2022, N° E-2024-078 de 2024, N° 66 y N° E-2025-518 de 2025, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-518 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Pesquerías en el Memorándum (D.P.) N° 00988/2026, citado en Visto, en virtud del Decreto Supremo N° 113 de 2026, del Ministerio del Interior, que declaró zona afectada por catástrofe a las regiones ubicadas entre Atacama y Los Ríos, los plazos de entrega de los informes del régimen AMERB en dichas regiones se encuentran suspendidos a contar del 21 de julio de 2026, esto es, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en el considerando precedente.

3.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, mientras dicho plazo se encontraba suspendido, conforme a lo señalado en el considerando precedente.

4.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

5.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00988/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del petionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo cuarto informe de seguimiento, establecido en el resuelto 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-518 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***Caleta Pan de Azúcar, Región de Atacama***, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 72 de 2001, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 269 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 73.833.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 106, de fecha 26 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones el_changuito.pda@hotmail.com y contacto@elmarsysugente.cl.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL R. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT

